



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3406

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-0/ LUIS HERNANDO RAMIREZ HERNANDEZ
SDM-SC-62715 del 05 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTIGUOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018 en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación citación y comunicación de Actos Administrativos / supradirección de contravenciones / Derechos de Petición / Aviaes Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicación N° SDM-0

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FICHA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FICACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FICHA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
ETIENNA MAYCAE OCTUBRE DE RONDA LAS
FLAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFICACIÓN

Proyecto y elaboro: Tatiana Dueñas - Apoyo administrativo-Supradirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C. 05 de abril de 2018
SDM-SC- 62/15

Señor (a)
LUIS HERNANDO RAMIREZ HERNANDEZ
TELÉFONO: 3118253257
CARRERA 72 N° 76 A 34 SUR BARRIO CENTROSUR
BOGOTÁ D.C.

REF: RESPUESTA- SDM-93264/2016
SDM-93268/2016
SDM-93271/2016

Señor RAMIREZ HERNANDEZ:

En atención a los radicados de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo antes mencionado, los comparendos N° 11001000000016169888 del 18/02/2018, el 11001000000010310326 del 08/13/2015 y 11001000000013002645 del 06/21/2016, fueron remitidos a la dirección que se encontraba registrada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (S.M.), para la fecha de la imposición de los comparendos en mención y que corresponde a la CR 72 N° 76 A 34 SUR ESTE BOGOTÁ, siendo devueltos por la causal "DIRECCION ERRADA", situación que no es atribuible a la administración. (Dirección vigente)

 Consulta Cambio Direcciones

Información Conductor

Identificación	Documento	E expedida en
079525437	BOGOTÁ	BOGOTÁ
Nombre(s)	Apellidos	
LUIS HERNANDO	RAMIREZ	
Fecha	Sexo	Telefono
1980-07-25	M	7156042
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CR 72 N° 76 A 34 SUR		

En vista de que no fue posible la entrega de la orden de comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término, en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto en donde la Secretaría Distrital de Movilidad de forma periódica, pública y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co, y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparendo, para efectos de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, así:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE TRÁNSITO

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir se en máximo 3 días.

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos que, como primera medida, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 739 de 2002 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 5º de C.P.A.C.A., establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual, para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

En cuanto a la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpa y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, imputando la notificación al conductor; si no fuera viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. Resultado escrito de texto y reglas."

PARÁGRAFO 1º. Las multas no podrán ser imputadas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2º. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y con lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. **(NEGRIILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)**

Por tanto y al tratarse de una multa electrónica, la Ley 1450 de 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 8º. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. **(NEGRIILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)**

Esto para manifestarle que a ser usted el propietario de vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificados los comparendos por Aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo; no obstante, al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito de oficio continuó con el proceso contravencional correspondiente conforme al Artículo 135 del C.N.T. modificado por el Artículo 22 de la Ley 1583 de 2010, expidiendo Resolución mediante la cual fue declarado contraventor de las normas de tránsito.

Cabe explicarle que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 15a del C.N.T.; la notificación de los procedimientos que se dictan dentro del proceso se hará en estrados* quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados o ostoria el Artículo 294 del C.G.F. como: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." **(NEGRIILLAS DEL DESPACHO)**

Como lo he expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparencia, teniendo el presunto imputado el deber de comparencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/96, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos requisitos y formalidades específicas, el procedimiento está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración sea una obligada a resolver el asunto en función de la petición sujeta. La Administración no está obligada a moverse y por el contrario debe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

señalará además el comportamiento establecido en la ley, en virtud del cual que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, no lejan al efecto al derecho de petición ejercido por el actor, ya que en primer lugar se trata de que el actor no debe someterse a unas reglas que disten de las ordinarias."

En tal sentido los medios probatorios solicitados y todos los descargos que al respecto se fungen ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, debieren ser expresadas en audiencia y no mediante el mecanismo de la petición.

De esta manera ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, es necesario indicar que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contemple:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o moral, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona". (NEGARILLA FUERA DEL TEXTO ORIGINAL)

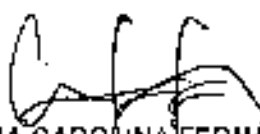
Por lo expuesto, se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad con ocasión a las órdenes de comparendo bajo estudio, reviste de legalidad, y a la fecha ningún acto administrativo expedido con ocasión a la misma se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Así mismo lo indica que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, sin desconocimiento de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rigen las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y adelantar a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las obligaciones existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultadas en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos."


YOHANNA CAROLINA FERNÁNDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Variosa Inmuebles